

¿Quiénes pueden afiliarse a una asociación?



Todas las personas mayores de doce años con domicilio real en el territorio establecido en el estatuto de la asociación de desarrollo comunal pueden optar por afiliarse a la organización, y como tal poseer todos los derechos y deberes que indique el estatuto.

Las personas asociadas que sean menores de edad, no pueden formar parte de ningún organismo de la asociación en que se requiera la mayoría de edad, fuera de esta limitación no se pueden establecer en el estatuto discriminación de ninguna clase.

Se considerarán asociadas las personas asistentes al acto de constitución de la asociación que hayan firmado el acta respectiva, y las que posteriormente

hayan sido aceptadas

mediante acuerdo emanado de la junta directiva. Sus nombres deberán aparecer en el libro de las personas asociadas, con indicación de la fecha del acuerdo de admisión o el de cancelación, si ésta ha sido decretada. La solicitud de afiliación deberá indicar el nombre, firma, identificación, domicilio real, lugar para recibir notificaciones del solicitante o solicitantes.

A nadie se le puede obligar a formar parte de una asociación y por tanto, son absolutamente nulas las cláusulas del estatuto en que establezcan limitaciones a la libertad de asociarse o retirarse de la organización. La condición de persona asociada se pierde por muerte, expulsión, abandono del domicilio real correspondiente al territorio de la asociación o por renuncia expresa, o por infringir el artículo 24 de la Ley 3859, que dice:

- Utilizar la asociación para fines distintos a los indicados en los estatutos y reglamentos y en especial para promover luchas políticas electorales, realizar proselitismo religioso o fomentar la discriminación racial.
- Realizar actividades con fines de lucro a favor de los miembros directivos o de cualquiera de sus asociaciones y
- Promover, o de cualquier modo estimular las divergencias locales o regionales, tomando como pretexto el desarrollo de las comunidades.

El ejercicio de la facultad de libre separación no exonera a la persona saliente de cubrir las obligaciones, de cualquier tipo, que tenga pendientes con la asociación.

La junta directiva podrá decretar la desafiliación de una persona asociada en los casos del artículo anterior, o cuando considera que en alguna forma ésta daña las actividades de la asociación. El acuerdo respectivo debe acatar el debido proceso y ser ratificado por la asamblea general convocada al efecto. Hasta tanto no quede en firme dicho acuerdo, la persona afiliada para todos los efectos se considerará como tal.

Pueden afiliarse a una asociación de desarrollo integral, sin perder su individualidad, las asociaciones de desarrollo específica y todos los organismos dedicados a actividades ambientales, cívicas, culturales, deportivas, gremiales y económicas, y pertenecer a las de desarrollo específico, todas aquellas organizaciones cuyas actividades sean del mismo tipo de las específicas a las que desean asociarse.

La afiliación debe solicitarse por nota en la que conste el acuerdo de la respectiva junta directiva que la autoriza, en la cual debe insertarse la nómina de las personas asociadas, mayores de doce años, vecinas del territorio de la asociación solicitante. Si la solicitud es aceptada, se considerará que todas las personas que integran dicha agrupación entran de pleno a ser afiliadas con todos los derechos y deberes de tales.

En caso de denegarse la solicitud de asociación, sea a una persona física o a una jurídica, debe ser en forma razonada y tal decisión tiene recurso de revocatoria ante la junta directiva, y de apelación en subsidio por reposición, ante la próxima asamblea general de afiliados. Dichos recursos deben ser presentados dentro del tercer día hábil posterior a la comunicación del acuerdo en que se rechaza la solicitud de afiliación. Hasta que dicha solicitud quede en firme y resueltos los recursos no se adquiere la condición de afiliado.

